

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	<p style="text-align: center;">13/mayo/2024</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, personalidad que tiene reconocida en autos.</p> <p>Al respecto, el Congreso de la referida entidad federativa, informa, en lo esencial, que ha dado cumplimiento a la consulta de personas con discapacidad, ordenada en la sentencia dictada en el presente asunto, al efecto adjunta diversas documentales para acreditar su dicho.</p> <p>Se tiene al referido Congreso desahogando el requerimiento efectuado a fin de que informara a este Alto Tribunal sobre los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.</p> <p>En ese sentido, se indica que este Alto Tribunal se encuentra en estudio y análisis de las constancias relativas a las gestiones, actos y actividades que se llevaron a cabo relativas al referido proceso de consulta.</p> <p>Por otro lado, cabe precisar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vinculó al Congreso del Estado de Nayarit para que con base en los resultados de la consulta en mención, emita la regulación que corresponda en materia de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de bienes de personas con discapacidad. Para ello, se le concedió un plazo máximo de doce meses contados a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia, lo que ocurrió el nueve de junio de dos mil veintitrés, por lo que dicho plazo fenece el nueve de junio de dos mil veinticuatro.</p> <p>En consecuencia, se requiere al indicado Congreso, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de diez días</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe sobre la emisión de la legislación de referencia, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.</p> <p>Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá realizarse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.</p> <p>El anterior requerimiento se formula bajo el apercibimiento que de ser omiso, se le impondrá una multa.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
2	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 198/2023 Y SU ACUMULADA 200/2023</p>	<p>PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO</p>	<p style="text-align: right;">13/mayo/2024</p> <p>Vista la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de Baja California, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de la referida entidad federativa, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
3	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2024</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA</p>	<p style="text-align: right;">30/abril/2024</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, así como el oficio y anexos del Director de Procedimientos Constitucionales de la Consejería Jurídica de la indicada entidad, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, por los que rinden los informes solicitados en el</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>presente asunto.          Conforme lo solicitan los promoventes, se tienen por designados como delegados a las personas que mencionan.          Se tiene al Poder Legislativo de Puebla señalando los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.          Por otra parte, toda vez que la autoridad ejecutiva fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Alto Tribunal o las notificaciones electrónicas en el presente asunto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de veintisiete de febrero del año en curso, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la actual acción de inconstitucionalidad que, por la naturaleza del acto deban practicarse a través de oficio, se le harán por medio de lista, hasta en tanto atienda a lo indicado.          Se tiene a las autoridades emisora y promulgadora de las normas impugnadas, exhibiendo las documentales que acompañan, así como el dispositivo de almacenamiento "USB", que según la respectiva certificación del Poder Legislativo, contiene los antecedentes legislativos de las normas reclamadas, y el disco compacto que exhibe el Poder Ejecutivo del Estado.          En esa tesitura, con las documentales presentadas por el Congreso de la entidad, fórmese el cuaderno de pruebas respectivo.          Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo local ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.          En cuanto a la petición realizada por el Poder Ejecutivo estatal relativa a solicitar acceso al expediente electrónico, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que no proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) de manera completa, requisito que resulta indispensable para estar en posibilidad de poder</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>verificar la vigencia y autorización de la firma electrónica correspondiente.</p> <p>Respecto a la petición realizada por la autoridad legislativa para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en este medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.</p> <p>En vista de lo anterior, se apercibe al Poder Legislativo local que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de febrero de este año, al remitir a esta Suprema Corte copia certificada del periódico oficial del Estado de Puebla en el que consta la publicación de las normas cuya invalidez se reclama; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>Con copia simple de los informes, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. De esta manera, los anexos quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Por otra parte, dígasele a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que los informes y los anexos, se encuentran a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso y notificación.</p> <p>Quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2024 Y SUS ACUMULADAS 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 Y 36/2024	PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	22/abril/2024 Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Secretario de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Durango, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, mediante el cual realiza manifestaciones y diversas solicitudes. Al respecto, se provee lo siguiente. Se tienen por designados a los delegados que indica. En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte —la que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud del promovente. Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en el Estado de Durango, en virtud de que las partes están obligadas a indicarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ahora bien, considerando que la autoridad legislativa fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o solicitar las notificaciones electrónicas en el presente asunto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de veintisiete de febrero del año en curso, y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>control constitucional que, por la naturaleza del acto deban practicarse a través de oficio, se le harán por medio de lista, hasta en tanto atienda a lo indicado.</p> <p>En el mismo sentido, no ha lugar a tener el correo electrónico y el número de teléfono que indica, toda vez que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de los mencionados servicios de comunicación.</p> <p>Por otra parte, referente a la petición del promovente y del estudio de las constancias que integran la comunicación oficial por la que se ordenó notificar a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, se advierte que, mediante acuerdo de cuatro de abril del año en curso, fecha posterior a la que el promovente refiere haber sido notificado, el Juzgado Tercero de Distrito de la citada entidad ordenó practicar nuevamente la notificación a los mencionados poderes a fin de realizar la entrega total de los documentos que originariamente fueron remitidos por este Alto Tribunal, estos son, el acuerdo de admisión de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en el presente asunto, así como los recursos iniciales relativos a las acciones de inconstitucionalidad 8/2024, 11/2024, 20/2024, 28/2024, 33/2024 y 36/2024.</p> <p>De manera que, en acato a dicha orden el actuario judicial adscrito al mencionado órgano jurisdiccional se constituyó nuevamente en las residencias oficiales de las autoridades emisora y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama, para hacer entrega del citado auto de admisión, así como de los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, tal como se asentó en su razón actuarial.</p> <p>Asimismo, en la constancia de notificación relativa al Congreso del Estado de Durango, se aprecia el sello de recibo grabado correspondiente a su</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Secretaría de Servicios Jurídicos de fecha cinco de abril del año en curso, así como el nombre de la persona que recibió la notificación y la documentación correspondiente, misma que inscribió: “Se recibe oficio 8942/2024 así (sic) como copias del acuerdo del 27 de Febrero (sic) del 2024 y 6 copias de (sic) escritos de demanda”. De esta manera, es dable concluir que las copias simples de los recursos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad solicitadas ya fueron debidamente entregadas por el Juzgado Federal al Congreso del Estado, en la residencia oficial de dicho Poder, en fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro conforme a las constancias que obran en autos.</p> <p>En tal virtud, se estima que la pretensión del promovente quedó totalmente satisfecha al haber quedado debidamente emplazada la autoridad a la que representa.</p>
5	<p style="text-align: center;">ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2024</p>	<p>PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL</p>	<p style="text-align: right;">13/mayo/2024</p> <p>Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de la Directora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante los cuales desahoga de forma extemporánea el requerimiento formulado en proveído de ocho de abril de dos mil veinticuatro, y al efecto remite en formato digital copia certificada de diversos antecedentes legislativos de los decretos impugnados, contenidos en un dispositivo de almacenamiento electrónico, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.</p> <p>Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa de esta Sección de Trámite.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan sus alegatos.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Por tanto, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 155/2022	ACTOR: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	13/mayo/2024 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2022	ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL	13/mayo/2024 Vista la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro, así como los votos relativos a dicho fallo. Se ordena notificar por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República. En cuanto a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de referencia, por conducto del MINTERSCJN; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número 3177/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por otro lado, publíquense el fallo y votos en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 357/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALOPAM, IXTLÁN DE JUÁREZ, ESTADO DE OAXACA	13/mayo/2024 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena su notificación por oficio a las partes. Se habilitan los días y horas que se requieran para

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2024	ACTOR: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO	22/abril/2024
			<p>Vistos el escrito de demanda y anexos, así como el ocurso por el que promueve el desistimiento de la controversia constitucional intentada, de quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se acuerda lo siguiente.</p> <p>Se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta .</p> <p>Por escrito y anexos presentados el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro en el buzón judicial de este Alto Tribunal, por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, promovió controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad.</p> <p>Mediante proveído de treinta de enero del año en curso, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente de la controversia constitucional 16/2024 y turnarlo a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para que instruyera el procedimiento correspondiente.</p> <p>Previo a decidir sobre la procedencia del presente medio de control constitucional, por escrito presentado el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la mencionada Consejera Presidenta del organismo público autónomo promovió el desistimiento de la actual controversia constitucional interpuesta en contra de los actos señalados inicialmente en este proveído, por así convenir a los intereses del Instituto Electoral que representa.</p> <p>A efecto de resolver sobre el desistimiento de la instancia promovida, se da vista a la representante legal del Instituto actor, para que dentro del plazo</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, ratifique la voluntad de ese órgano electoral de desistirse de la controversia constitucional instaurada, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga, bajo cualquiera de las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicite una cita conforme al artículo octavo del Acuerdo General de Administración VI/2022, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que dicha promovente se presente con documento de identificación oficial, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.</li> <li>2. Mediante promoción, envíe su Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de su identificación oficial vigente, para comparecer mediante el sistema de videoconferencias, ante la persona Titular de la referida Sección de Trámite o del personal de dicha Sección que, en su caso, se designe;</li> </ol> <p>Cabe señalar a la representante legal del Instituto Electoral, que si opta por esta modalidad de comparecencia, además de remitir su Clave Única de Registro de Población (CURP) y la copia digitalizada de su identificación oficial vigente, deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, ya que una vez que este Alto Tribunal verifique que cuenta con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se harán de su conocimiento las especificaciones técnicas para acceder al sistema de videoconferencia; o bien,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Exhiba el testimonio expedido por notario público, en el que se advierta la ratificación por parte de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del contenido y firma del escrito en el que informa que es voluntad de ese órgano electoral desistirse, en el que, además, se acredite la personalidad con que se ostenta.</li> </ol> <p>Una vez cumplido dicho plazo, se decidirá lo que</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en este expediente.</p> <p>Se tiene a la promovente designando delegados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>No ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de tener por señalado el correo electrónico indicado en el escrito inicial, ya que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de los mencionados servicios de comunicación.</p> <p>Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.</p> <p>En vista de lo anterior, se apercibe a la solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
10	<p style="text-align: center;">CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2024</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">22/abril/2024</p> <p>Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la referida entidad federativa.</p> <p>Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 34/2024	ACTOR: MUNICIPIO DE AYALA, ESTADO DE MORELOS	22/abril/2024
----	---	--	---------------

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Ayala, Estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, del Secretario de Gobierno, del Director del Periódico Oficial, del Secretario de Desarrollo Económico y del Trabajo del Gobierno, del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local, así como del Magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción del mencionado Tribunal.

Procede desechar de plano la demanda al advertirse de modo manifiesto e indudable la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII, del artículo 19 de dicha Reglamentaria, respecto de las autoridades y actos siguientes:

- 1.- Falta de iniciativa de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- 2.- El trámite ante la comisión o comisiones legislativas; así como la falta de dictamen emitido por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en relación con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- 3.- La falta de trámite ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos; así como la falta de aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, por las dos terceras partes de los diputados integrantes en relación con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
- 4.- Del Poder Ejecutivo, del Secretario de Gobierno, del Secretario de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos y Director del Periódico Oficial Tierra y Libertad, en el ámbito de sus respectivas competencias: la sanción, promulgación, refrendo y/o falta de refrendo y publicación del artículo 11 fracción V, VI, 76 y 91, y 127, último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, únicamente por lo que hace a su proceso de creación.

Lo anterior, porque esta instrucción advierte que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>en relación con esos actos, la parte promovente hace valer fundamentalmente violaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos sobre el proceso de creación de normas. Lo cual no puede ser materia de esta controversia en términos de las normas citadas.</p> <p>Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la demanda que hace valer respecto de los actos y autoridades siguientes:</p> <p>1.- Poderes Legislativo y Ejecutivo respecto del contenido substancial de los artículos 11, fracciones V y VI, 91, 127, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.</p> <p>2.- Tribunal de Justicia Administrativa, todos del Estado de Morelos, respecto de la emisión de los acuerdos de veintisiete de octubre y quince de diciembre de dos mil veintitrés en el expediente TJA/3/3014/2016.</p> <p>No así respecto del Secretario de Gobierno, al Director del Periódico Oficial Tierra y Libertad, Secretario de Desarrollo Económico del Estado y demás autoridades que se señalan como ejecutoras, porque se tratan de órganos subordinados.</p> <p>En el mismo sentido, se le indica que no ha lugar a tener como demandados al Pleno y al Magistrado titular de la Tercera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del referido Estado, toda vez que estos forman parte del Tribunal que previamente ya se tuvo como autoridad demandada en la presente controversia constitucional.</p>
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 74/2024	ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL	<p style="text-align: right;">22/abril/2024</p> <p>Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por medio de los cuales promueve controversia constitucional, en representación de la Federación, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit.</p> <p>Se tiene por presentada a la promovente con la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			personalidad que ostenta, y se admite a trámite la demanda que hace valer.
13	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2024	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS	22/abril/2024 Se niega la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA